

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad 29 de enero de 2024.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD,  
ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00418-  
2023.-**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial contra el señor JORGE LUIS ORTEGA PADILLA.

### **CONSIDERACIONES**

Ahora bien, revisado el libelo demandatorio se observa que no es clara la pretensión, porque se señala en la demanda que la cuantía asciende a más de \$174.000.000, cuando en el acápite denominado pretensiones se solicita se libre mandamiento por \$98.581.826, por capital más \$9.410.218, por intereses de plazo más intereses de mora sobre el capital desde el 15 de noviembre del 2023, y la demandada fue presentada el 30 de noviembre del 2023, por lo que a lo sumo serían 15 días de mora sobre el citado capital, que claramente no alcanzaría el valor citado, por lo que se le solicitara a la parte ejecutante aclarar en tal sentido, ello a fin de tener clara la cuantía.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del CGP;

*"ART 82 CGP. [...]4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

Finalmente, habrá de reconocerle personería al profesional del derecho GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con C.C. No. 19'442.005 y T.P. No. 44.659 como apoderada judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

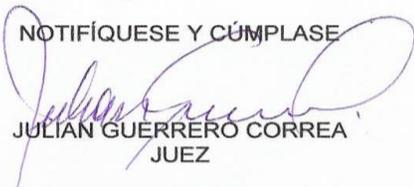
### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial contra el señor JORGE LUIS ORTEGA PADILLA, de

conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al profesional del derecho GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con C.C. No. 19'442.005 y T.P. No. 44.659 como apoderada judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.